



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 3127151499
Valledupar - Cesar

Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2021-00367-00

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A., Nit. 806.003.020-1

DEMANDADO: JOSÉ MARCIAL GÓMEZ CARO, C.C. 19.598.875

PROVIDENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN Y ORDENA INMOVILIZACIÓN

ASUNTO A TRATAR

Agotado el término del traslado, sin respuesta del demandado, procede el Despacho a estudiar si se cumplen los presupuestos legales para proferir auto de seguir adelante la ejecución.

CONSIDERACIONES

Habiéndose cumplido los presupuestos legales esta Dependencia Judicial, mediante auto adiado 27 de enero de 2022, libró mandamiento de pago a favor del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., en contra del señor JOSÉ MARCIAL GÓMEZ CARO, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré N° 09385001021168, del 11 de julio de 2018, y Pagaré Único que contiene las obligaciones N° 01589609702739, N° 09385001025797 y N° 09389600286010, 7 de febrero de 2019, respectivamente, más los intereses corrientes y moratorios correspondientes¹.

Ahora bien, a partir de la publicación del Decreto Legislativo 806 de 2020, y, luego, con la promulgación de la Ley 2213, del 13 de junio de 2022, las notificaciones personales también pueden efectuarse como mensaje de datos. La efectividad de la carga procesal, a través de este trámite, depende de: a) que el envío de la providencia se haga a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación; b) se informe la forma como obtuvo la dirección electrónica y se allegue la evidencia correspondiente, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar; y, c) la notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, empezando a contarse el término cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Al no lograrse la notificación personal del demandado a la dirección física informada en el libelo demandatorio, Carrera 16 N° 13 - 59, del Barrio Alfonso López, toda vez que fue devuelto por la empresa de mensajería, con la novedad que “El destinatario se trasladó de dirección”, se solicita su emplazamiento². Sin embargo, en escrito del 8 de febrero de 2022, se informó que la dirección de correo electrónico perteneciente al ejecutado es milefran40@hotmail.com, la cual se obtuvo de la base de datos de la entidad financiera, por lo que en la misma data, se remitió la notificación con constancia de leído, surtiéndose la notificación a partir del día 11 de febrero de 2022, sin que, durante el término de traslado, propusiera recurso o excepciones contra la orden de apremio³.

¹ Visible en expediente digital “06AutoMandamientoDePago”

² Visible en expediente digital “17AportaCitación-SolicitaEmplazamiento”

³ Visible en expediente digital “18AportaConstanciaNotificación”



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 3127151499
Valledupar - Cesar

En tal sentido, de conformidad con lo establecido en el inciso 2°, del artículo 440, del Código General del Proceso, el despacho encuentra allanado el camino para proferir auto de seguir adelante la ejecución, prevenir a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 ibidem y condenar en costas al demandado, estableciendo para ello la fijación de las agencias en derecho en los términos del acuerdo N° PSAA16-10554.

Mediante escrito del 28 de julio de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se proceda a oficiar a la Policía Nacional – SIJIN, con el fin de que inmovilice el vehículo embargado de placas QGX 303, toda vez que el 14 de febrero de 2022, se recibió respuesta de la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla, informando la inscripción de la medida en el Registro Automotor.

Así las cosas, realizada la correspondiente inscripción de embargo, según oficio N° UL 138251, del 14 de febrero de 2022, remitido por la SECRETARIA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA, el Despacho considera pertinente ordenar la inmovilización del vehículo automotor de la referencia, de propiedad del demandado, señor JOSÉ MARCIAL GÓMEZ CARO, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 19.598.875, para lo cual se oficiará al Comandante de Policía Nacional – SIJIN, para que proceda con la medida de retención e informe cuando esta ocurra.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el presente proceso, dadas las razones expuestas.

SEGUNDO: Instar a las partes para que presenten la liquidación del crédito, para lo cual se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia.

TERCERO: Condenar en costas al demandado. Tásense por Secretaría. Se fija la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS pesos (\$2.676.300), como agencias en derecho, que corresponde, aproximadamente, al 4% del valor por el cual se libró el mandamiento de pago.

CUARTO: Ordenar la inmovilización del vehículo automotor de propiedad del demandado, señor JOSÉ MARCIAL GÓMEZ CARO, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 19.598.875, que se distingue con las siguientes características:

MODELO:	2003	MARCA	Mazda
PLACAS:	QGX 303	SERVICIO	Particular
CLASE:	Automóvil		

Por Secretaría, ofíciase al Comandante de la Policía Nacional – SIJIN, para que proceda con la medida de retención e informe cuando esta ocurra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5864f976fbf838347e773e982006da8a0e541b68e01954ddb7cdb047f80a9c9**

Documento generado en 23/02/2023 07:54:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>